

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Vigilancia, así como a la de Servidores Públicos; les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa por la que se adiciona una fracción VII-A al Artículo 18, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes*, presentada por el Diputado Jaime González de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_162_05052022, en consecuencia las suscritas Comisiones procedimos a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracciones XXIV y XXVII, 80, fracciones II y 83 fracción XIV y 90 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III, 47, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 5 de mayo del año 2022, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, registrándose con el expediente legislativo número IN_LXV_162_05052022.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 9 de mayo del año 2022, se determinó turnar la Iniciativa de referencia a la Suscritas Comisiones de Vigilancia y de Servidores Públicos mediante oficios números SG/DGPS/CPL/930/2022 y SG/DGPS/CPL/913/2022 respectivamente, para los efectos legislativos conducentes

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se adiciona una fracción VII-A al Artículo 18, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes



de Aguascalientes, en fecha 18 de mayo de 2022 por medio del oficio número SG/DGSP/CPL/953/22 se remitió la iniciativa de estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaria General de Gobierno del Estado solicitándole-su opinión al respecto.

4.- En fecha 20 de julio de 2022, se recibió respuesta del Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Enrique Moran Faz, mediante el oficio número SGG/1084/2022, que esencialmente menciona lo siguiente:

"I. PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA:

Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar una comparación entre el texto legal vigente y el texto que se pretende reformar del ordenamiento que nos interesa, tal y como se aprecia en la siguiente tabla

<i>Ley de Asistencia Social y de Integración Familiar</i>	
<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>ARTICULO 18.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p> <p>I a la VI.- (...)</p> <p>VII- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono o maltrato, de personas adultas mayores, desamparados, personas con discapacidad mental o física, farmacodependientes e indigentes; Asimismo procurará mantener, de acuerdo a los programas y recursos disponibles, en permanente funcionamiento los establecimientos del Organismo, tales como: Casa-DIF, Centros de Desarrollo, Centro de Neuropsiquiatría, Guardería, Centros de Bienestar Familiar, Centros de Atención al Senecto, albergues, y demás que se pongan en operación;</p>	<p>ARTICULO 18.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p> <p>I a la VI.- (...)</p> <p>VII- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono o maltrato, de personas adultas mayores, desamparados, personas con discapacidad mental o física, farmacodependientes e indigentes; Asimismo procurará mantener, de acuerdo a los programas y recursos disponibles, en permanente funcionamiento los establecimientos del Organismo, tales como: Casa-DIF, Centros de Desarrollo, Centro de Neuropsiquiatría, Guardería, Centros de Bienestar Familiar, Centros de Atención al Senecto, albergues, y demás que se pongan en operación;</p> <p>VII-A.- Operar e impulsar el establecimiento de guarderías o instancias de bienestar</p>

Dictamen que resuelve la **Iniciativa por la que se adiciona una fracción VII-A al Artículo 18, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes**

<p>VIII a la XXXII.- ...</p>	<p><i>infantil, con horario extendido o nocturno, en apoyo a madres y padres trabajadores</i></p> <p><i>Para tales efectos, el Organismo en consideración a la disponibilidad presupuesta, deberá operar y ubicar geográfica y estratégicamente, las guarderías con horario extendido o nocturno, que resulten necesarias para atender la demanda de las madres y padres trabajadores en el Estado. Adicionalmente podrá impulsar su establecimiento, mediante convenios de colaboración o autorizar dichas acciones a Instituciones Asistenciales para Niñas Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.</i></p> <p><i>Para el establecimiento y mantenimiento de las guarderías o instancias de bienestar infantil que opere el Organismo, la Ley de Ingresos de cada año, deberá prever la cuota de recuperación correspondiente;</i></p> <p>VIII a la XXXII.- ...</p>
------------------------------	--

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA: *Del análisis de la iniciativa, con los comentarios de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Aguascalientes, es que se procede a opinar lo siguiente:*

En un primer momento, se aclara que el manejo de los servicios de salud en materia de asistencia social, entre ellos, el manejo de la mayoría de las estancias infantiles o centros de atención y servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, está a cargo de las instituciones de seguridad social; por tanto, las disposiciones de la Ley del Seguro Social son aplicables a estas instituciones o estancias infantiles; se afirma lo anterior de acuerdo al numeral 9o de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar:

“ARTICULO 9o.- En los términos del Artículo 7o. de esta Ley, los servicios de salud en materia de asistencia social que se prestan como servicios públicos a la población en general, a nivel Estatal o Municipal, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y

privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos legales específicos que le sean aplicables y de manera supletoria por lo establecido en la presente Ley. ”

Y los numerales 203 y 204 de la Ley del Seguro Social, respectivamente, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.”

“Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.”

Ahora bien, se estima que es innecesario contemplar el horario extendido de las guarderías o estancias infantiles, en virtud de que la Ley del Seguro Social contempla en su numeral 201 y 205 lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.”

“Artículo 205. Las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería para sus hijas e hijos, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna."

De los numerales antes citados, se desprende el hecho de que ya existen las guarderías y estancias infantiles con horario vespertino, por tanto, no es necesario contemplar un "horario extendido" en virtud de que las estancias infantiles ya cubren un horario matutino y vespertino.

De igual manera, se resalta el hecho de que la Ley del Seguro Social sí contempla a los trabajadores que laboran una jornada nocturna, y les da el derecho al acceso a cualquiera de los dos turnos (matutino o vespertino) que manejan las guarderías del seguro social.

Por otra parte, se estima que la reforma no contempla el impacto presupuestal que tendría el implementar guarderías con horario nocturno, ya que implicaría gastos de operación, capacitación del personal para atención de las mismas, salarios para las personas que laboren en las estancias infantiles en horario nocturno, etcétera;

Por último, se resalta el hecho de existen instituciones de asistencia social, estancias infantiles y/o centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de carácter privado, las cuales se pueden adecuar a las necesidades y horarios de los madres y padres de niñas y niños, a cambio del pago de un precio acordado, permitiendo la prestación de un servicio diverso y más personalizado que el servicio público.

CONSIDERANDO

I.- Estas Comisiones de Vigilancia así como de Servidores Públicos; son competentes para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 fracciones XXIV y XXVII, 80, fracción II; 83 fracción XIV y 90 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III, 47, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones

normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en contemplar la existencia y funcionamiento de Guarderías con horario extendido o nocturno que resulten necesarias para atender la demanda de las madres y padres trabajadores en el Estado.

III.- Para sustentar su propuesta, el promotor de la Iniciativa esencialmente argumenta:

“...El ritmo económico y social de los tiempos que corren, han llevado cada vez más, a múltiples madres y padres a tener que optar por trabajos con exigencias mayores, o bien con horarios extendidos o nocturnos. Situación que, en muchos casos, se vuelve conflictiva en relación con el cuidado de los hijos, ya que encontrar el balance entre lo indispensable para el sostenimiento del hogar y la procuración de una convivencia y cuidado adecuado de los hijos, no resulta sencilla, y menos lo es, ante escenarios que no les generan las facilidades necesarias.

A lo anterior, se le ha sumado el hecho que desde 2019, el Gobierno Federal ha retirado los apoyos económicos para los programas de guarderías y estancias infantiles, que constituían la red de estancias infantiles de la entonces Secretaría de Desarrollo Social. Siendo que incluso entonces y de acuerdo al Diagnóstico de Corresponsabilidad del Estado Mexicano en el Trabajo del Cuidado, elaborado por la Organización Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los servicios que brindaba el Estado Mexicano para cuidar y proteger a mujeres, niños y discapacitados eran manifiestamente escasos e insuficientes.

Adicionalmente a esta preocupación, se han sumado las voces de diversos organismos e instituciones de la sociedad civil, como ha sido el caso del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir (ILSB), que a través de su investigadora y maestra en Estudios Regionales y Comercio Internacional, Christian Aurora Mendoza Galán, declaró que: "debilitar las estancias infantiles es un error, quitándoles presupuesto y también transfiriendo el recurso directamente a las familias, porque estás debilitando la infraestructura pública de cuidados de las que muchas personas, sobre todo en condiciones difíciles, podrían tener como opción.

En nuestro Estado, a finales de 2019, la falta de impulso de la Federación se había dejado sentir en el hecho de que de acuerdo a Gwendolyne Negrete Sánchez, presidente de la Asociación de Mujeres Jefas de Familia, cerca de un centenar de las instancias infantiles se vieron obligadas a cerrar, lo que representaba el 50% de este tipo de espacios.

Escenario que a través de los años ha venido a complicar el escenario laboral de madres y padres, y que ha sido impactado aún más drásticamente con motivo de la pandemia de COVID-19 (SARS-CoV-2). Pandemia de salud pública que complicó significativamente el panorama social en 2020, 2021 y a inicios de este 2022.

Con ello en consideración, es que resulta especialmente imperioso en el Estado, el continuar incentivando el desarrollo económico, y considerar de manera integral para tales efectos, a aquellos sectores sociales que requieren precisamente el escenario que les dé las facilidades necesarias.

Razón por la cual, se requiere que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, de operatividad a aquellas guarderías con horario extendido o nocturno que resulten necesarias para atender la demanda de las madres y padres trabajadores en el Estado; así como impulse su establecimiento, mediante convenios de colaboración o autorizar dichas acciones a Instituciones Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

En ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas, políticas públicas que aborden la temática de una manera integral, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa, a efecto de adicionar una fracción VII-A al artículo 18, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, para consolidar lo previamente planteado.

IV.- Partiendo de los argumentos vertidos en la Iniciativa, esta Comisión considera lo siguiente:

El Promotor de la Iniciativa señala en su exposición de motivos, que el ritmo económico y social de estos tiempos, ha llevado cada vez más, a múltiples madres y padres a tener que optar por trabajos con exigencias mayores, o bien con horarios extendidos o nocturnos, situación que, se vuelve conflictiva en relación con el cuidado de los hijos, pues el encontrar balance entre lo

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se adiciona una fracción VII-A al Artículo 18, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes

indispensable para el sostenimiento del hogar y la procuración y cuidado de los hijos, no resulta sencilla, y menos ante escenarios que no les generan las facilidades necesarias además de que fueron retirados los apoyos económicos para los programas de guarderías y estancias infantiles.

Considerando el promotor que es imperioso en el Estado, continuar incentivando el desarrollo económico, apoyando de manera integral a aquellos sectores sociales que requieren que les brinden las facilidades necesarias, señalando que se requiere que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, de operatividad a aquellas guarderías con horario extendido o nocturno que resulten necesarias para atender la demanda de las madres y padres trabajadores en el Estado; así como impulse su establecimiento, mediante convenios de colaboración o autorizar dichas acciones a Instituciones Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

Del Análisis de la Iniciativa en estudio los que emitimos el presente dictamen coincidimos con los comentarios vertidos por la Secretaría General de Gobierno a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Aguascalientes, que el manejo de los servicios de salud en materia de asistencia social, entre ellos, el manejo de la mayoría de las estancias infantiles o centros de atención y servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, está a cargo de las instituciones de seguridad social; por tanto, las disposiciones de la Ley del Seguro Social son aplicables a estas instituciones o estancias infantiles; afirmando lo anterior de acuerdo al numeral 9o de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar que a la letra dice:

“ARTICULO 9o.- En los términos del Artículo 7o. de esta Ley, los servicios de salud en materia de asistencia social que se prestan como servicios públicos a la población en general, a nivel Estatal o Municipal, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos legales específicos que le sean aplicables y de manera supletoria por lo establecido en la presente Ley. ”

Si bien existen personas que tienen derecho a la seguridad social, como es el caso de quienes se encuentran afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que disfrutan de los servicios de guardería infantil, de conformidad con lo establecido por los artículos 203 y 204 de la Ley del Seguro Social, los cuales establecen lo siguiente:

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se adiciona una fracción VII-A al Artículo 18, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes

"Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico."

"Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio."

También existen personas que no tienen ese derecho porque son trabajadores y trabajadoras independientes que laboran por su cuenta, que es a quienes se puede apoyar con la propuesta de esta iniciativa, por lo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Aguascalientes, debe realizar las acciones que sean pertinentes para que en la medida de sus posibilidades financieras les preste este servicio, mediante una contribución proporcional y equitativa como pago de un derecho, que deberá establecerse en la respectiva Ley de Ingresos.

En este orden, los suscritos concordamos con los argumentos del promotor de la iniciativa, particularmente en que se requiere que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, de operatividad a guarderías con horario extendido o nocturno que resulten necesarias para atender la demanda de las madres y padres trabajadores en el Estado; así como impulse su establecimiento, mediante convenios de colaboración o autorizar dichas acciones a Instituciones Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, la propuesta de reforma la estimamos procedente dado que se pretende atender un problema social latente en nuestro Estado, haciendo adecuaciones a la propuesta de proyecto de decreto, para que en lugar de adicionar la fracción VII-A al artículo 18 de la Ley de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, se reforme la fracción VII del propio artículo, debido a que ya se menciona el servicio de Guardería, de tal manera que se complementará con el contenido de la propuesta, haciendo los ajustes pertinentes para que no se afecten los recursos del el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto, se somete ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA la fracción XIV in fine del artículo 18; y SE ADICIONA el segundo y tercer párrafo a la fracción VII del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- ...

Con relación a las guarderías, el organismo:

- a) Impulsará el horario extendido o nocturno atendiendo a la demanda de las madres o padres trabajadores que no cuenten con prestaciones de seguridad social;
- b) Podrá operar y ubicar geográfica y estratégicamente las guarderías necesarias de acuerdo lo establecido en el inciso a) que precede; y
- c) Podrá impulsar su establecimiento mediante convenios de colaboración.

Para el establecimiento y mantenimiento de las guarderías que opere el Organismo, en la Ley de Ingresos del Estado de cada año, se establecerá la cuota de recuperación por la prestación del servicio correspondiente;

VIII a la XXIII.- ...

XXIV.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE VIGILANCIA



DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE



DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
SECRETARIA

DIP YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL



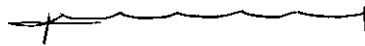
DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
VOCAL



DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
VOCAL

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA

Yolytzin A. Rdz.
DIP. YOLYTZIN ALEJÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
SECRETARIA



DIP. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
VOCAL



DIP. JUAN CARLOS REGALADO UGARTE
VOCAL



DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
VOCAL